



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2021-00459-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA AVILA PRENTH
DEMANDADO: YAIR ALFONSO JIMÉNEZ ARROYO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho el presente memorial calendado 2 de mayo de 2023, en el que la parte demandante solicita terminación y desglose del proceso por muerte del demandado. Sírvase proveer. Soledad, 2 de mayo de 2023

Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En atención al anterior informe secretarial, en el que el apoderado de la parte demandante solicita terminación y desglose del proceso por muerte del demandado, se procede a revisar los memoriales aportados a la demanda, y se observa que el 6 de mayo de 2022, aportan certificado de defunción del demandado señor YAIR ALFONSO JIMÉNEZ ARROYO (Q.E.P.D)

Anexo Registro Civil de Defunción 2021-00-459-00
GAONA CONSULTORES ESPECIALIZADOS <gaonaconsultoresespecializados@gmail.com>
Vie 06/05/2022 8:57
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
DOCTORA
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Radicado: 08758318400220210045900
Demandante: Andrea Carolina Ávila Prenth
Demandado: Yair Alfonso Jiménez Arroyo (fallecido)
Referencia: Fijación de Custodia y Cuota de Alimentos

Asunto: Anexo Registro Civil de Defunción
ALBERTO CESAR GAONA GRANADOS, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No **72.490.586**, portador de la tarjeta profesional número **177322** del consejo superior de la judicatura, abogado de la firma **GAONA CONSULTORES ESPECIALIZADOS S.A.S** identificada con NIT 900.762.611-4, actuando en calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso en referencia, me permito hacer llegar Registro Civil de Defunción del señor **YAIR ALFONSO JIMÉNEZ AR ROYO**.
...
Alberto Cesar Gaona Granados
Gerente
GAONA CONSULTORES ESPECIALIZADOS

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial 10686085

Datos de la oficina de registro		Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Imp. de Policía	Código	C. D. #
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA - NOTARIA 5 BARRANQUILLA							
Datos del inscrito							
Apellidos y nombres completos							
JIMENEZ ARROYO YAIR ALFONSO							
Documento de identificación (Clase y número)							
CC No. 1052970310							
Sexo (en Letras)							
MASCULINO							
Datos de la defunción							
Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA							
Fecha de la defunción							
Año	2	0	2	Mes	F	E	B
				Día	0	9	
Número de certificado de defunción							
22768003-7							
Prescripción de muerte							
Fecha de la notificación							
Instituto que parafirma la inscripción							
Año							
Mes							
Día							
Documento presentado							
Número y cargo del funcionario							
ADOLFO NIEBLES TORRES							
** - FISCAL 25 SECCIONAL							
Acreditación judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>							
Datos del demandante							
Apellidos y nombres completos							
LORA RESTREPO JUAN CAMILO							
Documento de identificación (Clase y número)							
CC No. 1140834528							
Primer testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)							
Segundo testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)							
Fecha de inscripción							
Año	2	0	2	Mes	F	E	B
				Día	1	5	
ESPACIO PARA NOTAS							

En la que se señala como fecha de muerte del demandado, el 9 de febrero de 2022. Por otra parte se observa que el 15 de febrero del año en curso se recibió demanda de la señora ANDREA CAROLINA AVILA PRENTH, radicada con el número 087583184002-2023-00070-00 y admitida el 13 de abril de esta anualidad, en la que solicita ser designada como guarda de su hermano CAJP, de quien solicitaba la custodia en el presente proceso.

Ahora bien teniendo en cuenta que el CGP en su Art. 68 señala: "Si fallece el demandante o el demandado el proceso judicial sigue con la persona que acredite ser el sucesor" y que si bien es cierto mediante auto de fecha septiembre 21 de 2022, se había decretado la interrupción del presente proceso, ordenando notificar por aviso al cónyuge o compañero

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WhatsApp 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico (Colombia)





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del finado YAIR ALFONSO JIMENEZ ARROYO; para que comparecieran a este despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación; lo cierto es que según se constató en la visita social realizada dentro de la demanda DESIGNACIÓN DE GUARDA, el niño se encuentra bajo la custodia y cuidados personales de la demandante ya que ambos padres están fallecidos, siendo aquel proceso el idóneo para resolver la actual situación jurídica que con relación al menor de edad se advierte; la naturaleza inicial del presente proceso carece de fundamento, debiéndose citar igualmente a los parientes cercanos que se crean con derecho a intervenir en el respectivo proceso de guarda, razón por la cual, se levantará la interrupción que había sido decretada y se decretará su terminación por carencia de objeto.

En atención a lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Reanudar el proceso de regulación de visitas y custodia y cuidados personales de la referencia, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Dese por terminado el presente proceso por carencia actual del objeto.
3. Sin condena en costas para las partes.
4. Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07.